



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO**  
**PLENO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**ASISTENTES**

**ALCALDESA- PRESIDENTA:**

D<sup>ª</sup>. María del Mar Dávila Jiménez

**CONCEJALES:**

D. Jesús Jordán García

D<sup>ª</sup>. María del Carmen Pérez Moreno

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D<sup>ª</sup>. Ana María Pulido Guerrero

D<sup>ª</sup>. Raquel Guzmán Martín

D<sup>ª</sup>. Micaela Martínez Ruiz

D. José Carlos Cobo López

D<sup>ª</sup>. Ana Sánchez Ramírez

D. Pablo Gómez Yera

D<sup>ª</sup>. Ana María Linares Guerrero

D. Juan Carlos Jiménez Hervás

D. Idefonso Alberto Ruiz Padilla

D. Ernesto Angulo Otiñar

D<sup>ª</sup>. Silvia Calvo Alonso

D. Alfonso Martínez de la Hoz

D. Idefonso Fernández Linares

**NO ASISTIO**

**SECRETARIA ACCTAL**

D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup>. Amparo Cano Calabria

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas del día 12 de septiembre de 2017, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>ª</sup> María del Mar Dávila Jiménez, asistidos/as de la secretaria acctal de la Corporación D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup>. Amparo Cano Calabria, los/as Concejales/as que arriban se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



## **PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes ACUERDA APROBAR el acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2017.

## **SEGUNDO. -DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.**

Quedan enterados/as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de julio y agosto de 2017.

## **TERCERO.-DAR CUENTA DE ESCRITOS DEL CONCEJAL DON ERNESTO ANGULO OTIÑAR.**

De orden de la Presidencia, es dada cuenta de los escritos presentados los días 31 de agosto y 1 de septiembre del corriente, en el Registro General de la Corporación por el concejal Don Ernesto Angulo Otiñar, en los cuales:

- Renuncia a su pertenencia al Grupo Municipal del Partido Mancha Real Se Mueve (M.R.S.M.) y renuncia a la Delegación Especial de Servicios realizada por la Alcaldía a su favor, en virtud de Decreto de 3 de febrero de 2016, para dirigir la CONCEJALÍA DELEGADA DE DEPORTES.
- Constituye un nuevo Grupo Político Municipal No Adscrito (a ningún Partido, Agrupación, Coalición, etc...), como Concejal no perteneciente a ningún Partido, del cual se designa Portavoz y representante del mismo en todas las Comisiones Informativas Municipales, incluida la Comisión Especial de Cuentas.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

## **CUARTO.DAR CUENTA DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS DE LA CORPORACIÓN.**

De orden de la Presidencia, es dada cuenta de que, como consecuencia de los escritos presentados los días 31 de agosto y 1 de septiembre del corriente, en el Registro General de la Corporación por el concejal Don Ernesto Angulo Otiñar, se produce una recomposición de los Grupos Políticos Municipales, a saber:

- El Grupo Municipal del Partido Mancha Real Se Mueve (M.R.S.M.) queda integrado por los Concejales Don Ildefonso Alberto Ruiz Padilla y Doña Silvia Calvo Alonso, continuando como Portavoz del mismo Don Ildefonso Alberto Ruiz Padilla.
- El Grupo Municipal No Adscrito queda integrado por el Concejal Don Ernesto Angulo Otiñar, del cual se designa como Portavoz.
- El resto de los Grupos Políticos Municipales permanece inalterado.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

## **QUINTO. APROBACION DE LA RECOMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES.**

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 5 de septiembre de 2017: "PROPUESTA.- A la vista de los escritos presentados los días 31 de agosto y 1 de septiembre del corriente, en el Registro General de la Corporación, por el Concejal Don Ernesto Angulo Otiñar, renunciando a pertenecer al Grupo Municipal del Partido Mancha Real Se Mueve (M.R.S.M.) para constituir un nuevo Grupo Político Municipal No Adscrito (a ningún Partido, Agrupación, Coalición, etc....), esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 127 del mismo Reglamento respecto de la Comisión Especial de Cuentas, y en relación con las COMISIONES INFORMATIVAS de carácter permanente existentes en la Corporación, eleva a ésta en Pleno la presente Propuesta de recomposición de las Comisiones Informativas:

**COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PERSONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO** (Actúa como COMISION ESPECIAL DE CUENTAS), integrada por 9 miembros: 2 del PP, 2 del PSOE, 2 de MRSM, 1 de ADEM, 1 de IULV-CA y 1 Independiente.

**COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**, integrada por 9 miembros: 2 del PP, 2 del PSOE, 2 de MRSM, 1 de ADEM, 1 de IULV-CA. y 1 Independiente.

**COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA**, integrada por 9 miembros: 2 del PP, 2 del PSOE, 2 de MRSM, 1 de ADEM, 1 de IULV-CA. y 1 Independiente.

**COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, FESTEJOS, EDUCACIÓN, JUVENTUD, TURISMO Y DEPORTES**, integrada por 9 miembros: 2 del PP, 2 del PSOE, 2 de MRSM, 1 de ADEM, 1 de IULV-CA. y 1 Independiente."

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Que considera a su entender con dicha propuesta no se respeta la proporcionalidad de la representación de los grupos políticos en las distintas Comisiones.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Por mayoría, con el voto favorable de los/as concejales del PP, MRSM, PSOE IU-LV-CA y la abstención de ADEM).

#### **SEXTO. DAR CUENTA DE LA NUEVA ADSCRIPCIÓN DE CONCEJALES A LAS DISTINTAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

De orden de la Presidencia, es dada cuenta de que, como consecuencia de los escritos presentados los días 31 de agosto y 1 de septiembre del corriente, en el Registro General de la Corporación por el Concejal Don Ernesto Angulo Otiñar, se produce una nueva adscripción de Concejales a las distintas Comisiones Informativas:

**COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PERSONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO** (Actúa como COMISION ESPECIAL DE CUENTAS).

**Titulares:** D. Jesús Jordán García, D. Tomás David Páez Gutiérrez, D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz,



D. José Carlos Cobo López, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D<sup>a</sup> Silvia Calvo Alonso, D. Alfonso Martínez de la Hoz, D. Ildefonso Fernández Linares y D. Ernesto Angulo Otiñar.

**Suplentes:** D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Moreno para los dos miembros del PP y D<sup>a</sup> Ana Sánchez Ramírez y D<sup>a</sup> Ana María Linares Guerrero, respectivamente para cada uno de los dos miembros del PSOE.

#### **COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Titulares:** D. Jesús Jordán García, D<sup>a</sup> Ana María Pulido Guerrero, D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz, D. Pablo Gómez Yera, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D<sup>a</sup> Silvia Calvo Alonso, D. Alfonso Martínez de la Hoz, D. Ildefonso Fernández Linares y D. Ernesto Angulo Otiñar.

**Suplentes:** D. Tomás David Páez Gutiérrez para los dos miembros del PP y D. José Carlos Cobo López y D. Juan Carlos Jiménez Hervás, respectivamente para cada uno de los dos miembros del PSOE.

#### **COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Titulares:** D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Moreno, D<sup>a</sup> Ana María Pulido Guerrero, D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz, D<sup>a</sup> Ana María Linares Guerrero, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D<sup>a</sup> Silvia Calvo Alonso, D. Alfonso Martínez de la Hoz, D. Ildefonso Fernández Linares y D. Ernesto Angulo Otiñar.

**Suplentes:** D<sup>a</sup> Raquel Guzmán Martín para los dos miembros del PP y D. Pablo Gómez Yera y D. José Carlos Cobo López, respectivamente para cada uno de los dos miembros del PSOE.

#### **COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, FESTEJOS, EDUCACIÓN, JUVENTUD, TURISMO Y DEPORTES.**

**Titulares:** D<sup>a</sup> Raquel Guzmán Martín, D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Moreno, D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D<sup>a</sup> Silvia Calvo Alonso, D. Alfonso Martínez de la Hoz, D. Ildefonso Fernández Linares y D. Ernesto Angulo Otiñar.

**Suplentes:** D<sup>a</sup> Ana María Pulido Guerrero, para los dos miembros del PP y D. Pablo Gómez Yera y D<sup>a</sup> Ana María Linares Guerrero, respectivamente para cada uno de los dos miembros del PSOE.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**SÉPTIMO. APROBAR LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE SE IDENTIFICA BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: “SÉPTIMO APROBACION RECLAMACIÓN DE INMDENIZACIÓN POR DESTRUCCIÓN DE OCHO OLIVOS COMO CONSECUENCIA DE EJECUCIÓN DE TUBERIA DE AGUA A DEPOSITO MUNICIPAL”.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 4 de septiembre de 2017:



“D<sup>a</sup>. María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

“Visto el informe con propuesta de actuación administrativa emitido con fecha de 17 de julio de 2017, por el Instructor del expediente 1331/2017, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS POR VÍA DE HECHO, DESPERFECTOS Y PERDIDA DE OCHO OLIVOS, instado por Á. L. O. , y tomando en consideración los siguientes,

### Antecedentes

1.- En relación a la sesión de fecha de 17 de octubre del 2006 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe destacar que la consejera de Medio Ambiente, informó al Consejo de Gobierno **de las obras de emergencia que desarrolla su departamento para asegurar los recursos de agua potable** en el área metropolitana de Málaga, **Mancha Real (Jaén)**, Prado del Rey (Cádiz), la Sierra Norte de Sevilla y Laroles (Granada), así como para reparar los daños provocados por las fuertes lluvias de la pasada primavera en el municipio almeriense de Pulpí. **Estas intervenciones, a cargo de la Agencia Andaluza del Agua**, suponen una inversión total de 7,2 millones de euros.

**El proyecto que se lleva a cabo en Mancha Real**, con un presupuesto de 1,7 millones de euros, **consiste en la construcción de un nuevo sondeo subterráneo para garantizar los 3.000 metros cúbicos diarios de agua potable que precisa el abastecimiento de esta localidad** y que, debido a la actual situación de sequía, no aportan los actuales manantiales. Ubicado en la zona de la Serrezuela, el sondeo se completará con un depósito regulador de 1.200 metros cúbicos de capacidad y con una conducción de 3,5 kilómetros para la conexión con el sistema de abastecimiento.

2.- Con motivo de la **construcción en el año 2006, de un nuevo sondeo subterráneo para garantizar el abastecimiento de agua potable de Mancha Real, la Finca nº 14127** (Registro de la Propiedad de Mancha Real), **que se corresponde con la parcela catastral 23058A019001940000UL** (Parcela 194, Polígono 19), cuya propiedad corresponde a la Sra. L.O., **HA SIDO OCUPADA POR VÍA DE HECHO, causándose, además, unos desperfectos en el terreno y la pérdida de un total de 8 olivos.**

3.- Con fecha de **17 de abril de 2009**, bajo asiento nº 3521, tuvo entrada en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, **escrito suscrito por D<sup>a</sup> Á.L.O., solicitando el pago o indemnización por los daños producidos en ocho olivos de su propiedad**, como consecuencia de las obras realizadas en su parcela.

Consta en el expediente administrativo **nota simple informativa** del Registro de la Propiedad de Mancha Real (fecha de emisión: 3 de junio de 2016), cual pone de manifiesto que son **titulares registrales: D.L.O. Y A.L.O..**

3.- Según el acta de entrega de la obra, en Mancha Real, el día 13 de mayo de 2009 se reunieron las partes implicadas para proceder por parte de la Agencia Andaluza del Agua a la **cesión de las obras a la Corporación Municipal, como beneficiaria de las mismas.**

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



El representante de la Agencia Andaluza del Agua manifiesta que las obras han sido objeto de recepción previa al contratista y de los reconocimientos e inspecciones técnicas se deduce que las obras se encuentran totalmente terminadas y en perfecto estado de uso y conservación.

**La representante de la Corporación Municipal se compromete, en nombre de ésta, a asumir la plena titularidad de las obras, haciéndose cargo a partir de este día de su explotación y conservación.**

4.- Con fecha de **2 de marzo de 2011**, bajo asiento nº 1375, tuvo entrada en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, **escrito suscrito por A. L. L. en representación de Á.L.O.**, volviendo a **solicitar el pago de los olivos** que se arrancaron en su día para meter la tubería de conducción de agua.

5.- **El Ayuntamiento** de Mancha Real, **inició** mediante decreto de Alcaldía de fecha de **21 de junio de 2011**, un **expediente para comprobar si procede algún tipo de indemnización**.

6.- Con fecha de **23 de mayo de 2012**, tuvo entrada en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, **escrito de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente**, cual pone de manifiesto:

*“(...) En relación al escrito recibido de esa Alcaldía remitiéndonos una reclamación de D<sup>a</sup> Ángeles López Olmo para una indemnización por **ocupación de terrenos** ocasionada con motivo de la **ejecución de la obra de Emergencia** ejecutada por esta Consejería de Medio Ambiente durante el año 2007, “**MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MANCHA REAL**” CLAVE: A5.323.1010/2811, el ayuntamiento en su momento no pudo conseguir todos los permisos y debido a la urgencia que tenía el núcleo en abastecerse, la empresa constructora obtuvo la autorización de los terrenos con un modelo de la Consejería.*

*Es habitual que la Consejería actúe como auxilio técnico y económico en materia hidráulica, pero los ayuntamientos deben obtener la disponibilidad del terreno.*

*Le informo que **esta Consejería no ha iniciado ni puede iniciar un expediente de expropiación para hacer frente a las indemnizaciones** que le corresponden a los propietarios afectados por las citadas obras, por lo que ruego que ese ayuntamiento se haga cargo de las mismas (...)*”

**Consta en el expediente** administrativo el **modelo de autorización** de la Consejería, en virtud del cual **C.L.L. (Hijo de A.L.O.) autoriza (con fecha de 24 de octubre de 2006) a la Junta de Andalucía – Departamento de Aguas -, a ocupar los terrenos que se afectan con motivo de la referida obra sin perjuicio de la tramitación reglamentaria del expediente de Expropiación Forzosa por dicho Departamento.**

7.- Con fecha de **11 de septiembre de 2012**, el **aparejador municipal** emitió **informe** cual pone de manifiesto:

- Daños ocasionados a olivos en el polígono 19, parcela 194, como consecuencia de la obra de emergencia de mejora del abastecimiento a Mancha Real.

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



- El valor unitario de los olivos estaría en torno a los 280, 00 euros por unidad, por lo que el importe total de los ocho olivos de referencia ascendería a la cantidad de dos mil doscientos cuarenta euros (2.240,00 euros)

8.- Con fecha de **13 de septiembre de 2012**, la **Sra. L.O.**, mediante **comparecencia** ante empleado público del Ayuntamiento de Mancha Real, **muestra su CONFORMIDAD con la valoración efectuada por el aparejador municipal en el informe de fecha de 11 de septiembre de 2012.**

9.- Con fecha de **17 de mayo de 2013**, el **aparejador municipal** emitió **informe** cual pone de manifiesto que **las obras de emergencia se realizaron en parcela propiedad de la Sra. López Olmo.**

Este informe versa sobre constitución de servidumbre en dicha parcela.

10.- Con fecha de **29 de septiembre de 2014**, fue **notificado a la Sra. L.O.** el acuerdo adoptado por el **Pleno del Ayuntamiento de Mancha Real**, en sesión ordinaria celebrada el **9 de septiembre de 2014.**

Por medio de dicho acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento **desestima su pretensión de indemnización por las lesiones sufridas en sus bienes y derechos como consecuencia de la realización de las obras de emergencia.**

A su vez, **el Pleno del Ayuntamiento dispuso la tramitación de expediente para constituir una servidumbre real sobre la finca 14.127.**

11.- Con fecha de **22 de abril de 2015**, el **aparejador municipal** formula **memoria para constituir servidumbre de paso y acueducto.**

En dicha memoria, el aparejador expone:

*“ (...) **Teniendo en cuenta que los olivos arrancados no pueden volver a plantarse, dado que le afectaría al trazado de la tubería, el valor de la servidumbre de paso y acueducto debería ascender al menos al importe de estos olivos, que en función de las transacciones realizadas en la zona ascenderían a la cantidad de dos mil doscientos cuarenta euros (2.240,00 euros) (...)** ”*

12.- Mediante **decreto nº 2016-0159, de fecha de 26 de mayo de 2016**, la **Alcaldía Presidencia manifiesta su voluntad de constituir un derecho real de servidumbre sobre la finca registral nº 14.127 de Mancha Real**, disponiendo la realización de actuaciones y emisión de informes al respecto. (expediente 495/2016)

Con fecha de **15 y 24 de junio de 2016**, la **Arquitecto municipal emite informes reproduciendo parcialmente el contenido del informe del aparejador municipal de fecha de 22 de abril de 2015**, en lo concerniente a la valoración de la servidumbre.



Con fecha de **10 de enero de 2017**, funcionaria del **negociado de contratación** del Ayuntamiento de Mancha Real, emite informe a requerimiento del Interventor municipal. La funcionaria del negociado de contratación **estima que para constituir la servidumbre debe seguirse un procedimiento expropiatorio.**

Con fecha de **11 de enero de 2017**, funcionario del **negociado de urbanismo** del Ayuntamiento de Mancha Real, **emite informe** a requerimiento del Interventor municipal. El funcionario del negociado de urbanismo **propone la celebración de contrato/s con el titular/es de terreno/s por donde transcurre la tubería en aras a la constitución de derecho/s real/es en finca/s ajenas y en provecho del Ayuntamiento de Mancha Real**

Con fecha de 17 de mayo de 2017, fue emitido por **el Interventor municipal el informe nº 2017-0132, fiscalizando con DISCONFORMIDAD**, el expediente 495/2016.

El informe de fiscalización nº 2017-0132 (expediente 495/2016), arroja luz sobre la servidumbre a imponer.

El Interventor municipal, en el informe de fiscalización nº 2017-0132, expuso que la servidumbre a constituir tendrá carácter de positiva, legal (forzosa), de acueducto, continua y aparente.

Asimismo, en el informe de fiscalización se hace constar que las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título o por prescripción de veinte años.

**El Interventor municipal, en su informe de fiscalización, reproduce diversos artículos procedentes de la normativa sectorial en materia de aguas, cuales vienen a poner de manifiesto la expropiación forzosa como mecanismo y cauce procedimental para la constitución de la servidumbre de acueducto.**

13.- Visto el informe de fiscalización, **la Alcaldía Presidencia**, mediante providencia de fecha de **19 de mayo de 2017**, dispuso que **por el funcionario del negociado de urbanismo se emitiera informe jurídico sobre lo manifestado por la Intervención municipal en su informe de fiscalización, en aras a poder continuar con la tramitación del expediente y resolución.**

14.- Con fecha de **23 de mayo de 2017**, fue emitido informe jurídico por funcionario del negociado de urbanismo, **proponiendo que las pretensiones indemnizatorias de los daños causados por ocupación de terrenos por vía de hecho se deduzcan por el procedimiento de responsabilidad patrimonial.**

15.- Con fecha de **24 de mayo de 2017**, la **Alcaldía Presidencia adoptó acto administrativo resolutorio desistiendo del procedimiento administrativo relativo al expediente 495/2016** sobre adquisición de derecho real de servidumbre (...), declarando concluso dicho procedimiento y disponiendo el archivo del expediente.





16.- Con fecha de **31 de mayo de 2017**, bajo asiento nº 2723, tuvo entrada en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real **solicitud de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, promovido por D<sup>a</sup> Á.L.O.**

**La Sra. L.O., solicita que se reconozca su derecho a una indemnización en la cantidad de 2.240 EUROS por LA OCUPACIÓN DE TERRENO POR VÍA DE HECHO, DESPERFECTOS Y PERDIDA DE OCHO OLIVOS, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la Administración municipal.**

Asimismo, **solicita que sea REVOCADO el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2014**, al amparo de lo determinado por el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17.- Mediante **decreto de Alcaldía nº 2017-1364**, de fecha de **1 de junio de 2017**, fue **admitida a trámite la reclamación formulada por la Sra. L.O.**, nombrándose como instructor del expediente de responsabilidad patrimonial a D. Francisco Javier Sánchez García, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mancha Real.

18.- Con fecha de **1 de junio de 2017**, el **instructor** del expediente, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **dispuso** mediante acto solicitar al Negociado de Urbanismo que emita **informe sobre si los daños objeto de la reclamación suscrita por la Sra. L.O. guardan o no relación con las necesidades del abastecimiento domiciliario de agua potable en Mancha Real.**

19.- El **servicio técnico municipal**, en **informe** de fecha de **6 de junio de 2017**, **ha puesto de manifiesto que los daños objeto de la reclamación suscrita por la Sra. L.O. guardan relación con las necesidades del abastecimiento domiciliario de agua potable en Mancha Real.**

20.- Con fecha de **6 de junio de 2017**, el **Instructor** del procedimiento administrativo relativo al expediente 1331/2017, sobre responsabilidad patrimonial **dispuso**, mediante acto administrativo, **dar TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado** por un PLAZO DE 10 DIAS HABILES.

La notificación del acto del Instructor a Á.L.O. tuvo lugar el día 8 de junio de 2017.

La notificación del acto del Instructor a la COMPAÑÍA ASEGURADORA (MAPFRE EMPRESAS) tuvo lugar el día 9 de junio de 2017.

Ha transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que haya sido presentado en el registro general de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, ningún tipo de alegación, documento o justificación por parte de MAPFRE EMPRESAS, ni por parte de Á. L.O..

Consta en el expediente administrativo copia del contenido del **correo electrónico de fecha de 7 de julio de 2017 enviado por MAPFRE**, a LUIS VALENZUELA DEL ARBOL, empleado público del Ayuntamiento de Mancha Real.



En el correo electrónico enviado por MAPFRE al empleado público del Ayuntamiento, se expone:

“ (...) Recibida la documentación sobre reclamación de D<sup>a</sup> A.L.O. por daños en 8 olivos de su propiedad, **entendemos la responsabilidad del Ayto. en los hechos. Quedamos a la espera de resolución por parte del Ayuntamiento (...)**”

21.- Con fecha de **17 de julio de 2017**, el funcionario instructor del expediente 1331/2017 sobre responsabilidad patrimonial por ocupación de terrenos por vía de hecho, desperfectos y pérdida de ocho olivos, instado por la Sra. L.O., **emitió informe proponiendo a la Alcaldía Presidencia que requiera al Ayuntamiento Pleno de Mancha Real para que proceda a la revisión del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2014, a través del ejercicio de la potestad de revocación** al ser un acto desfavorable para Á. L.O. , y por no ajustarse los fundamentos jurídicos de dicho acuerdo a la doctrina jurisprudencial que complementa el ordenamiento jurídico.

22.- Con fecha de 18 de julio de 2017, **la Alcaldía Presidencia**, mediante providencia **dispuso la fiscalización del expediente 1331/2017**.

23.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017, el **interventor municipal** emitió el **informe nº 2017-0200**, cual pone de manifiesto:

*“(...) A juicio de esta intervención, en base a los fundamentos jurídicos y Sentencias citadas en la propuesta de Resolución a la Alcaldía elevada por el técnico de administración general D. Francisco Javier Sánchez García con fecha 17/07/2017, justificando la posibilidad legal de estimar la reclamación sobre responsabilidad patrimonial por ocupación de terrenos por vía de hecho, desperfectos y pérdida de ocho olivos, instada por D<sup>a</sup> Ángeles López Olmo con DNI 75005388-L; entiende que **PROCEDERÍA ACEDER A ESTIMAR LA CITADA RECLAMACIÓN.***

*Sobre esta materia, debe hacerse constar que, la aprobación de gastos que se hayan efectuado prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con la tramitación administrativa del expediente como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto, debe tenerse en cuenta, la posible exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 36 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico Sector Público, así como otro tipo de responsabilidades. Por otra parte, no puede excusarse la responsabilidad del tercero al haber asumido la prestación en la que se ha prescindido de las formalidades propias de la contratación u actuación administrativa, sin que pueda alegar que ha actuado con ignorancia, toda vez que de conformidad con el art. 6 del Código Civil “la ignorancia de las Leyes no exime de su cumplimiento”.*

*Además, ha de tenerse en cuenta que, aun habiéndose prescindido de las formalidades legales, se derivan derechos y obligaciones de conformidad con el art. 1089 del Código Civil, “las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia” y que conforme al art. 1902 del Código Civil “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”(...)”*

“ (...) Debe destacarse que sigue sin establecerse la correspondiente servidumbre, lo que podría suponer en un futuro, reclamaciones por parte de los interesados y/o problemas en el acceso para el mantenimiento de la tubería de conducción de agua (...)”



## Fundamentos

### **Primero: Régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.**

El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, expone que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

-Constitución española de 27 de diciembre de 1978 -artículos 106.2 y 149.1.18ª.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -artículo 54-; y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –artículos 223 a 225.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –artículos 32 a 37.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –Título IV, con las particulares especificidades contenidas en los artículos 24.1, 61.4, 65, 67, 81, 82.5, 91, 92 y 96.4.

### **Segundo: Los perjuicios traen causa directa en la ocupación por vía de hecho de los terrenos propiedad de la Sra. López Olmo.**

I.- El artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, expone que la aprobación por la consejería competente en materia de agua de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la **declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres**, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

II.- El informe de fiscalización nº 2017-0132 (expediente 495/2016), ha arrojado luz sobre la servidumbre a imponer.

El Interventor municipal, en el informe de fiscalización nº 2017-0132, expuso que la servidumbre a constituir tendrá carácter de positiva, legal (forzosa), de acueducto, continua y



aparente.

Asimismo, en el informe de fiscalización se hace constar que las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título o por prescripción de veinte años.

El Interventor municipal, en su informe de fiscalización, reproduce diversos artículos procedentes de la normativa sectorial en materia de aguas, cuales vienen a poner de manifiesto la expropiación forzosa como mecanismo y cauce procedimental para la constitución de la servidumbre de acueducto.

III.- **Debe advertirse que la ocupación de los terrenos privados, que trae causa en la construcción del nuevo sondeo subterráneo, no está respaldada en forma legal por el pertinente procedimiento administrativo legitimador de la actuación administrativa.**

La **expropiación forzosa** es cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses legítimos patrimoniales **acordada imperativamente por una Administración Pública territorial.**

Comporta el **ejercicio de una potestad administrativa** en cuya virtud se impone a una persona a privación forzosa de un bien, derecho o interés legítimo patrimoniales para satisfacer una causa de interés general, en forma de utilidad pública o interés social, a cambio de una indemnización, normalmente dineraria, que se conoce como justo precio. **Dicho poder se ejercitará a través de un procedimiento administrativo de expropiación forzosa.**

La **vía de hecho** es toda actuación administrativa que, **prescindiendo** de normas de competencia o **procedimiento**, sea susceptible de ocasionar perjuicios a derechos o intereses legítimos.

IV.- Dada la naturaleza de las obras efectuadas, **se aprecia una imposibilidad práctica de restablecer la realidad fáctica anterior.**

El Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de abril de 2007 (ROJ STS 3007/2007) expuso:

*“(...) En este sentido se viene pronunciando de antiguo esta Sala, como lo acreditan ya remotas sentencias de 14 de noviembre de 1989 o 18 de diciembre de 1990 ; doctrina especialmente acogida **en supuestos en que se aprecia la imposibilidad práctica de restablecer la realidad fáctica anterior, en los que la determinación de la cantidad sustitutoria de la ejecución "in natura" debe ser integrada por la compensación económica correspondiente tanto a los terrenos ocupados, con arreglo a los elementos de juicios obrantes en las actuaciones como a los perjuicios que se han causado por la actuación de la Administración constitutiva de vía de hecho (...)**”*

*“(...) La Jurisprudencia de esta Sala **no asimila la ocupación por la vía de hecho a un expediente expropiatorio formalmente tramitado** (Cfr. STS 17 de septiembre de 2002), **como tampoco identifica las acciones de responsabilidad patrimonial con las que derivan de supuestos contemplados en la expropiación forzosa, aunque tengan una similitud básica derivada de su finalidad resarcitoria. Y, desde***



luego, en los supuestos de nulidad absoluta del expediente de expropiación por omisión de las garantías esenciales **o, más aún, de mera inexistencia de tal expediente, esta Sala admite, especialmente cuando resulta imposible la restitución in natura de los bienes expropiados, la directa fijación de una indemnización en la propia sentencia,** acudiendo, incluso, para cuantificarla a criterios que rebasan los establecidos en la LEF para la fijación del justiprecio, con lo que reconociendo implícitamente la existencia de una responsabilidad patrimonial de la Administración, **se trata de evitar,** por razones de economía procesal, la tramitación de un incidente de imposibilidad de ejecución **o, todavía más, una retroacción para la sustanciación de un procedimiento administrativo que la propia Administración ha omitido (...)**”

Las obras de emergencia realizadas por la Agencia Andaluza del Agua, y la posterior ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento de Mancha Real, **se ha materializado y ejecutado sin tramitar procedimiento expropiatorio alguno.**

El Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de diciembre de 2010 (ROJ STS 6742/2010) expuso:

*“(...) Pues bien, lo que interesa destacar es que **una misma pérdida de bienes o derechos patrimoniales como consecuencia de la actuación administrativa no puede ser objeto simultáneamente de expropiación forzosa y de responsabilidad patrimonial de la Administración: la primera se aplica cuando la Administración, siguiendo el oportuno procedimiento, decide privar imperativamente al particular de un bien o derecho para alcanzar un fin de utilidad pública o interés social; y la segunda opera cuando, en el desarrollo de las actividades propias de la Administración, ésta lesiona los bienes y derechos -o incluso, en determinadas circunstancias, los meros intereses legítimos- de los particulares. De aquí se sigue que no cabe reclamar, por la misma pérdida de un bien, un justiprecio y una indemnización, sin olvidar que cada una de esas formas de reparación debe acordarse mediante procedimientos administrativos diferentes (...)**”*

El Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de julio de 2009 (ROJ STS 4519/2009), expuso:

*“(...) De tal forma que **si los perjuicios no trajeran su causa directa de la expropiación, el derecho a obtener su resarcimiento no puede hacerse valer con ocasión de la expropiación dimanante de la necesidad de la obra realizada, sino que únicamente podrá encauzarse por las vías procedimentales previstas para la exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas** por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que concurren los requisitos de fondo y de forma necesarios para que pueda apreciarse dicha responsabilidad (...)*”

En el Dictamen nº 171/2007, de 3 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, se expone:

*“(...) **La actuación citada constituye, a juicio de este Consejo, un claro ejemplo de vía de hecho, pues la realidad es que se ha procedido a ocupar por un poder público un bien inmueble de propiedad privada sin seguir los trámites exigidos en la normativa vigente sobre expropiación forzosa** lo que comporta una*

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



vulneración de la garantía indemnizatoria que la Constitución reconoce a favor de la propiedad y que coloca a la Administración en el terreno de la llamada vía de hecho (...)”

### **Tercero: Sobre la revocación de acto administrativo desfavorable.**

I.- El acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014, desestimatorio de la pretensión de indemnización por pérdida de 8 olivos, no fue recurrido por la Sra. LOPEZ OLMO.

Al respecto, debe traerse a colación lo siguiente,

Es doctrina del Tribunal Supremo (ROJ STS 166/1982):

**“(…) La falta de impugnación en plazo no puede nunca perjudicar un derecho material que tiene conforme a la Ley una vida más larga. La técnica de la preclusión hay que entenderla referida a potestades o cargas procesales, pero no a acciones materiales (…)”**

Por tanto, **se sostiene que el transcurso de los plazos de recurso no puede afectar negativamente e impedir el ejercicio de derechos materiales con plazo de prescripción mayor legalmente establecido.**

**En los supuestos de ocupación de terrenos por vía de hecho no opera el plazo de prescripción de un año.**

El Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de febrero de 2000 (ROJ STS 1354/2000) expuso:

**“(…) Esta alegación debe ser estimada, pues esta Sala tiene declarado que cuando se ejercita una acción contra las vías de hecho de la Administración por ocupación de terrenos sin haber seguido el procedimiento legalmente establecido para la expropiación forzosa no es aplicable el plazo de prescripción establecido para la acción encaminada a exigir responsabilidad patrimonial de la Administración (…)”**

El Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de julio de 2014 (ROJ STS 3284/2014), expuso en relación con la doctrina según la cual nadie puede ir contra sus propios actos, lo siguiente:

**“(…) Que, en todo caso y en virtud de ese respeto a los propios actos, no pueden consolidarse situaciones que ilegales o erróneas, luego cabe apartarse de esos actos previos o dejarlos sin efecto mediante procedimientos de revisión (…)”**

A su vez, debe ser puesto de manifiesto que “por primera vez”, en la fecha de 31 de mayo de 2017, ha tenido entrada en el registro de documentos del Ayuntamiento, una reclamación en



materia de responsabilidad patrimonial suscrita por la Sra. L. O., que tiene por OBJETO la pretensión de indemnización por ``OCUPACIÓN DE TERRENO POR VÍA DE HECHO´´, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la Administración municipal.

II.- La revocación de los actos administrativos es la **potestad de la Administración para retirar o eliminar de forma definitiva sus propios actos por razones de oportunidad o por razones de legalidad.**

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que **las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.**

Por su parte, el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que **las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, buena fe, derecho de los particulares o a las leyes.**

La revocación queda circunscrita a los actos administrativos desfavorables o de gravamen.

El **acuerdo plenario** adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014, desestimatorio de la pretensión de indemnización por pérdida de 8 olivos, **es un acto desfavorable para la Sra. L.O. y que no se ajusta a la doctrina jurisprudencial que complementa el ordenamiento jurídico.**

**La Administración municipal podría revocar el acuerdo plenario** adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014, desestimatorio de la pretensión de indemnización por pérdida de 8 olivos, **al darse las condiciones de la revocación** (artículos 109.1 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dejando sin efecto el mencionado acto administrativo, y adoptando con posterioridad acto resolutorio en el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Sobre las condiciones del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se destaca **que la revocación el acuerdo plenario** adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014 **no sería constitutiva de una dispensa o exención que estuviera prohibida por las Leyes. Asimismo, la revocación no supondría un trato discriminatorio** respecto de otros interesados en el procedimiento que se encontrasen en idéntica situación, **ni sería contraria al ordenamiento jurídico, encontrando el ejercicio de la potestad de revocación amparo en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la motivación de su ejercicio respaldo en la doctrina jurisprudencial anteriormente señalada.**

El trámite procedimental para acordar la revocación se ajustará a las normas generales del procedimiento administrativo común.



La jurisprudencia ha venido afirmando que los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, responden al principio de la seguridad jurídica.

El principio de legalidad implica la sumisión de los actos administrativos a las disposiciones legales y reglamentarias. Con el enlaza la seguridad jurídica proscribiendo soluciones no fundadas en normas sustantivas o procesales de aplicación, al igual que el de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; y con todos ellos, se relaciona el rechazo general a que en ningún caso ha de producirse indefensión para las personas mediante el actuar de la Administración.

La revisión del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2014, a través del ejercicio de la potestad de revocación **debe estimarse procedente puesto que respeta y armoniza las exigencias de los principios de legalidad y de seguridad jurídica.**

El contenido que debe tener el acto administrativo finalizador del procedimiento de revocación será el siguiente: 1) Identificación precisa del acto que se revoca, con indicación de la competencia en virtud de la que se actúa; 2) Fundamentación relativa a la naturaleza del acto administrativo como acto de gravamen o desfavorable respecto al interesado; 3) Fundamentación de que no concurre ninguna de las circunstancias que limitan el ejercicio de la potestad revocatoria.

La resolución de la revocación extingue el acto privándole de efectos, **siendo la eficacia de la revocación de carácter retroactivo.**

### Parte dispositiva

En consonancia con los antecedentes y fundamentos expuestos, la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, en el uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Declarar que el acuerdo plenario que se identifica bajo la siguiente denominación *“SÉPTIMO.- APROBACIÓN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESTRUCCIÓN DE OCHO OLIVOS COMO CONSECUENCIA DE EJECUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA A DEPÓSITO MUNICIPAL”*, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2014, es un acto administrativo desfavorable para Ángeles López Olmo con D.N.I 75.005.388-L, no ajustándose los fundamentos jurídicos de dicho acuerdo a la doctrina jurisprudencial que complementa el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.** - Revocar el acuerdo plenario que se identifica bajo la siguiente denominación *“SÉPTIMO.- APROBACIÓN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DESTRUCCIÓN DE OCHO OLIVOS COMO CONSECUENCIA DE EJECUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA A DEPÓSITO MUNICIPAL”*, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2014, al ser procedente su revocación puesto que respeta y armoniza las exigencias de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Se significa que el presente acuerdo de revocación extingue el acto adoptado por el

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539





Ayuntamiento Pleno con fecha de 9 de septiembre de 2014, privándole de efectos, siendo la eficacia de la revocación de carácter retroactivo.

**TERCERO.** - Notificar al interesado el presente acto administrativo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, procediéndose para la práctica de la notificación según lo determinado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas''.

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Nuestro grupo político del PSOE, votara a favor de la propuesta, pues es una reclamación que viene del 2009 y que como consta en el acuerdo a adoptar ya fue presentada en pleno en el 2014, no pudiendo seguirse la tramitación por los informes desfavorables de intervención y jurídicos. Queremos que conste en acta nuestra felicitación al técnico jurídico del negociado de urbanismo, por encontrar una solución legal a la reclamación.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

#### **OCTAVO.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 2017-2086, DE FECHA 29/08/2017.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Resolución de fecha 29 de agosto de 2017, nº 2017-2086:

“La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, visto el expediente 1745/2017 sobre MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR INFORTUNIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE SOTERRAMIENTO DE CABLES DE BAJA TENSIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE CALICATA DE 20 MT LINEALES, y tomando en consideración los siguientes,

#### **Antecedentes**

1.- Advertida en la C/ Galicia, 37, de Mancha Real, la existencia de cables de baja tensión, protegidos con carácter provisional, que emanan de arqueta, y que discurren verticalmente por la fachada de la edificación sita en la C/ Galicia 37, apreciándose grave riesgo de infortunio público al poder ser manipulados por cualquier persona ajena.

#### **Fundamentos**

I.- El artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que es atribución del Alcalde adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

#### **Parte dispositiva**

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



En consonancia con los antecedentes y fundamentos expuestos, la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, en el uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **DECRETA,**

**PRIMERO.** - Requerir a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.U con CIF/NIF B82846817 para que adopte todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para garantizar la seguridad de las personas en relación con los cables de baja tensión, protegidos con carácter provisional, que emanan de arqueta, y que discurren verticalmente por la fachada de la edificación sita en la C/ Galicia, 37, de Mancha Real, al apreciarse grave riesgo de infortunio público.

**SEGUNDO.** - Adoptar personalmente, bajo la responsabilidad de la Alcaldía Presidencia, las siguientes medidas:

- Permitir que ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.U con CIF/NIF B82846817 realice en el dominio público local, con urgencia y celeridad, actuación consistente en el soterramiento de los cables de baja tensión mediante la ejecución de calicata de veinte metros lineales en la esquina de la calle Galicia con esquina de Avda. de Andalucía, de Mancha Real.
- Consentir que el soterramiento de los cables de baja tensión mediante la ejecución de calicata de veinte metros lineales se efectúe con carácter previo al otorgamiento de las pertinentes autorizaciones administrativas.
- Disponer que por la Policía Local y por el servicio de obras del Ayuntamiento de Mancha Real se señalice y se advierta debidamente a los transeúntes sobre el peligro que proviene del estado actual en que se encuentran los cables de baja tensión que discurren verticalmente por la fachada de la edificación sita en la C/ Galicia 37.

Significar que las medidas se estiman necesarias y adecuadas para evitar riesgo de infortunio público que dimana de la posible manipulación de los cables de baja tensión por cualquier persona ajena.

**TERCERO.** - Dar cuenta inmediata al Pleno municipal del Ayuntamiento de Mancha Real, de todas las medidas que se adoptan por medio del presente acto administrativo.

**CUARTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Policía Local y al servicio de obras del Ayuntamiento de Mancha Real para que procedan, sin dilación, a señalar y advertir debidamente a los transeúntes del peligro que dimana del estado actual en que se encuentran los cables de baja tensión que discurren verticalmente por la fachada de la edificación sita en la C/Galicia, 37, de Mancha Real.

**QUINTO.** - Notificar a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.U, el presente acto de trámite cualificado, que no pone fin a la vía administrativa, procediéndose para la práctica de la notificación según lo determinado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Quedan enterados/as los/as asistentes de la citada Resolución.

### **NOVENO.- APROBACION DEL PROYECTO “EDUCACIUDAD” DE MANCHA REAL PARA EL AÑO 2017.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía de fecha 5 de septiembre de 2017:

“Resultando que mediante la Orden de la Consejería de Educación de 20 de junio de 2011 (BOJA nº 133 de 8 de julio de 2011), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la referida Orden, por Resolución de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, se efectúa la convocatoria pública de estos premios para el año 2017 (B.O.J.A. nº 131 de 11/07/2017).

El apartado sexto de la citada Resolución establece que los municipios interesados en presentar su candidatura a la distinción «Educaciudad» deberán haber desarrollado actuaciones destacadas, en los cuatro años anteriores a la solicitud de reconocimiento, en materia de educación, en algunos de los siguientes ámbitos:

- a) Prevención del absentismo escolar, fundamentalmente en la escolaridad obligatoria, utilizando todos los recursos locales disponibles para evitarlo.
- b) Lucha contra el abandono escolar y fomento de la continuidad en los estudios post obligatorios, así como actuaciones para favorecer la formación a lo largo de toda la vida.
- c) Mejora de las competencias básicas para formar a una ciudadanía a favor de la consecución de un entorno culto, solidario y sostenible, en sus vertientes social, económica y medioambiental.
- d) Coordinación de los servicios y áreas municipales para mejorar la educación, y especialmente aquellos colectivos en dificultad de riesgo de exclusión.
- e) Educación de la ciudadanía para la igualdad, la solidaridad y la convivencia pacífica, desde el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas, favoreciendo la libre expresión de ideas y opiniones, así como el debate ciudadano de los aspectos que requiera la vida en común.
- f) Actuaciones de implicación familiar y ciudadana a favor de la mejora de la educación de su entorno.

Asimismo, establece que, la decisión de optar a dicha distinción deberá ser adoptada por mayoría en el Pleno de la Corporación Municipal y deberá figurar el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años.

A tal fin, por la Concejalía de Educación, Igualdad y Sanidad se ha elaborado el Proyecto «Educaciudad» de Mancha Real, con la intención de presentar nuestra candidatura a la distinción «Educaciudad».



El premio consiste en una subvención por importe de 8.000,00 € para cubrir los gastos que conlleva la realización de las actividades incluidas en el proyecto presentado, así como la participación en foros y encuentros que ayuden a transferir e intercambiar experiencias significativas, y una placa distintiva en la que figure el nombre de la ciudad, su consideración de Educaciudad (logotipo) y año de reconocimiento, así como una bandera en la que figure el logotipo de reconocimiento y el año, para ser expuestas en lugar destacado de la ciudad.

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el 30 de septiembre del actual, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Cuadro Resumen de la Orden por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los premios.

En consecuencia, a lo anterior, **propongo al Pleno de esta Corporación**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar el Proyecto «Educaciudad» de Mancha Real, en el que constan las actuaciones desarrolladas en el municipio en los últimos cuatro años en materia de educación, así como las actuaciones a desarrollar en los próximos años, y presentar la candidatura para optar a la distinción «Educaciudad» convocado por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, así como aprobar el compromiso de mantenimiento de dichas actuaciones por un plazo de cuatro años, siempre y cuando resulte el municipio de Mancha Real beneficiario de dicho premio.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz para decir: Nuestro grupo municipal se va abstener, porque desconocemos el proyecto.

El Ayuntamiento Pleno con el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Festejos, Educación; Juventud y Deportes en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los /as concejales D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz. José Carlos Cobo López, D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D<sup>a</sup>. Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, Ildelfonso Fernández Linares, y el resto vota a favor).

**DECLARACION DE URGENCIA:** Previa la especial declaración de urgencia, hecha por la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 se trata los siguientes asuntos:



(Se abstienen los concejales /as del PSOE, el resto vota a favor)

**ASUNTO URGENTE. APROBACION DE LA MODIFICACION DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 6/2017.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2017:

“PROPUESTA DE EXPEDIENTE Nº 6/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS QUE SE SOMETE A LA CORPORACIÓN EN PLENO

Créditos extraordinarios:

Aplicación de gastos	Denominación	Crédito preciso €
45.1621.1310012	Nominas recuperación paga extra 2012, según propuesta Alcaldía	606,83 €
20.2310.1600910	Deuda con la seguridad social expte 231700014071202	1.559,71 €
40.1610.3590010	Intereses subvención construcción EDAR	4.450,00 €
45.1532.6290010	REC Facturas instalación sistema de detección de incendios en naves, según propuesta concejalía de obras	8.064,06 €
45.1532.2100014	REC Facturas reposición material de vías según propuesta concejal de obras	1.034,14 €
66.3230.2120012	REC Factura 745 de Comercial Cobo Pulido, según propuesta concejalía de educación	209,48 €
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15.924,22 €</b>

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

El importe de las aplicaciones a generar como consecuencia de la tramitación del expediente que se propone, asciende a la cantidad total de 15.924,22 €, financiándose con cargo a bajas de las aplicaciones de gastos citadas en las propuestas efectuadas que obran el expediente, que se estiman reducibles o anulables sin perturbación de los respectivos servicios y son las siguientes:

Aplicación	Denominación	Crédito a dar de baja €
45.1621.1310000	Personal laboral vertedero y otros servicios	606,83 €
45.1720.2270010	Trabajos de limpieza en sierra	14.278,91 €
45.1650.2210011	Facturas energía eléctrica año 2016, según propuesta concejalía de obras, servicios	829,00 €
66.3260.4810000	Adquisición de material escolar niños nueva escolarización	209,48 €
<b>SUMA BAJA DE CRÉDITOS</b>		<b>15.924,22 €</b>

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes ACUERDA:  
Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



(Se abstienen en la adopción del acuerdo los /as concejales D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz, José Carlos Cobo López, D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D<sup>a</sup>. Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, Ildelfonso Fernández Linares, D. Alfonso Martínez de la Hoz y el resto vota a favor).

### **ASUNTO URGENTE. - APROBACION DEL EXPEDIENTE Nº 7/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente Informe-Propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2017:

“En relación con el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento para reconocimiento extrajudicial de créditos nº 7/2017 por importe total de 42.667,56 €, como consecuencia de las obligaciones derivadas de facturas existentes en este Ayuntamiento que se relaciona en la presente, correspondiente a suministros y trabajos llevados a cabo por las Concejalías que se relacionan a continuación de la vigente Corporación, durante el ejercicio económico de 2017, así como por las nóminas derivadas de la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012.

Resultando, que una vez que por las distintas unidades gestoras de los gastos correspondientes (Concejalías de esta Corporación), se han conformado las facturas, acreditándose la prestación efectiva de los trabajos, suministros y servicios.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Interventor accidental de este Ayuntamiento a requerimiento de esta Alcaldía por Decreto de esta fecha.

En consecuencia, a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y artículo 50.12 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación del expediente nº 7/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe global de 42.667,56 €, por las facturas, conceptos, importes, así como por nóminas derivadas de la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012 y con cargo a las aplicaciones de gastos que correspondan, una vez los créditos se encuentren disponibles mediante la aprobación de los correspondientes expedientes de modificación de créditos que a tal efecto sean tramitados y aprobados.

#### **-FACTURAS:**

FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	TERCERO	Nº FACTURA	IMPORTE
01/08/2017	28/07/2017	EL COCHERITO E HIJOS S.L.	678	5,26 €
02/08/2017 9:26	28/07/2017	ZAFRA SUR S.L.	2.715	32,37 €
01/08/2017	31/07/2017	SEBASTIAN MARTINEZ YERA Y OTRO, C.B	A/137	50,15 €
02/08/2017 9:11	26/07/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	747	64,18 €
01/08/2017 20:22	01/08/2017	S.E. de Carburos Metálicos, S. A.	462694805	80,08 €
02/08/2017 9:07	26/07/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	750	118,33 €
20/07/2017 8:47	15/07/2017	OTIÑAR LOPEZ, PEDRO MARTIN	133	121,00 €
02/08/2017 9:29	29/07/2017	ZAFRA SUR S.L.	1.012/F	157,51 €
01/08/2017 11:23	31/07/2017	FERNANDEZ PEREZ, JUAN ANTONIO	40	165,28 €
14/07/2017 18:27	30/06/2017	Maquinaria y Servicios Garmo, S. L	V-FAC+FA-V-17-008830	230,87 €
07/07/2017 10:49	21/06/2017	CARPINTERIA METALICA MORALES S.L.	2017063	250,47 €

#### **Ayuntamiento de Mancha Real**



FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	TERCERO	Nº FACTURA	IMPORTE
02/08/2017 9:01	28/07/2017	TERRAZOS LODI S.L.	270	263,50 €
02/08/2017 12:32	31/07/2017	MAKERMOTASA, S.L.U.	293	272,25 €
21/07/2017 10:57	30/04/2017	CEPSA, S.A.	H-0280785	284,29 €
02/08/2017 9:23	28/07/2017	ZAFRA SUR S.L.	2.714	287,92 €
01/08/2017 12:59	24/07/2017	HERVAS OLMO, FRANCISCO	21	296,45 €
02/08/2017 12:34	26/07/2017	MAKERMOTASA, S.L.U.	290	300,00 €
03/08/2017 10:26	31/07/2017	ACEROS DEL SOL, S.L.U.	01 3818	333,45 €
26/07/2017 13:18	21/07/2017	FERRALLA Y ARMADOS XAUEN, S.L.	17000184	361,48 €
21/07/2017 10:54	31/03/2017	CEPSA, S.A.	H-0280766	379,34 €
29/06/2017 0:00	15/06/2017	EURO PLATAFORMAS 2000, S.A.	FVR1703141	389,72 €
21/07/2017 11:08	31/05/2017	CEPSA, S.A.	H-0280807	392,63 €
05/07/2017 0:00	30/06/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	648	480,66 €
10/07/2017 8:16	01/07/2017	GRUPO CEMATEL S.L.U.	GL5/2375	508,81 €
06/07/2017 8:21	01/07/2017	ZAFRA SUR S.L.	857/F	533,05 €
01/08/2017 13:17	28/07/2017	EL COCHERITO E HIJOS S.L.	675	619,52 €
05/07/2017 9:30	30/06/2017	EL COCHERITO E HIJOS S.L.	551	637,14 €
03/07/2017 0:00	30/06/2017	TERRAZOS LODI S.L.	234	766,85 €
10/07/2017 9:13	01/07/2017	GRUPO CEMATEL S.L.U.	GL5/2376	825,22 €
03/07/2017 0:00	30/06/2017	TERRAZOS LODI S.L.	233	944,25 €
06/07/2017 9:14	04/07/2017	ZAFRA SUR S.L.	2.397	978,88 €
05/07/2017 12:01	30/06/2017	ATHISA MEDIO AMBIENTE	B/201700937	999,46 €
05/07/2017 12:06	30/06/2017	FERRETERIA ALJI, S.L.	2,017E+11	1.089,75 €
02/08/2017 8:52	31/07/2017	MATIAS COBO ROMERO S.A.	17MRN0457	2.076,90 €
04/07/2017 13:12	30/06/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	641	2.917,65 €
20/07/2017 12:28	15/07/2017	GRUPO CEMATEL S.L.U.	GL5/2456	3.375,84 €
26/07/2017 16:54	14/07/2017	Maquinaria y Servicios Garmo, S. L	V-FAC+FA-V-17-008967	3.487,80 €
28/06/2017 11:00	12/06/2017	SISTEMAS DLD FIRE PROTECTION	201700465	3.608,56 €
28/06/2017 10:55	12/06/2017	SISTEMAS DLD FIRE PROTECTION	201700466	4.455,50 €
29/06/2017 0:00	21/06/2017	PLAGUEFIT (SERVICIOS AGROAMBIENTAL BFM, S.L)	31-2017	1.687,95 €
09/08/2017 0:00	31/07/2017	Maquinaria y Servicios Garmo, S. L	FAV-V-17-009547	145,71 €

FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	TERCERO NOMBRE	Nº FACTURA	IMPORTE
02/08/2017 9:09	26/07/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	751	143,41 €
01/08/2017 12:40	20/07/2017	AGROFORESTAL JAEN, S.L.	41/002171	2.312,32 €
29/06/2017 13:41	15/06/2017	EUROPLATAFORMAS 2000, S.A.	FVR1703140	1.080,53 €
06/07/2017 0:00	30/06/2017	VIVERO JULIAN VALDIVIA, S.L.	FV17/70	1.275,25 €

### Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539



FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	TERCERO NOMBRE	Nº FACTURA	IMPORTE
05/07/2017 8:19	30/06/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	644	1.829,52 €
01/08/2017 0:00	28/07/2017	EL COCHERITO E HIJOS, S.L.	676	234,19 €

FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	TERCERO NOMBRE	Nº FACTURA	IMPORTE
02/08/2017 0:00	26/07/2017	COMERCIAL COBO PULIDO	745	209,48 €

-NOMINAS RECUPERACION PAGA EXTRA DICIEMBRE DE 2012:

	IMPORTE BRUTO	IRPF	IMPORTE LIQUIDO
	140,34 €	2,81 €	137,53 €
	351,68 €	7,03 €	344,65 €
	114,81 €	2,30 €	112,51 €
TOTAL	606,83 €	12,14 €	594,69 €

2º.- Facultar a la Intervención de este Ayuntamiento para que con cargo a las aplicaciones de gastos que correspondan, una vez que los créditos se encuentren disponibles mediante la aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos, se tramiten los oportunos documentos contables de reconocimiento de obligación, ordenación y realización del pago.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo el concejal, D. Alfonso Martínez de la Hoz. Votan en contra del acuerdo los concejales/as D<sup>a</sup> Micaela Martínez Ruiz, José Carlos Cobo López, D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D<sup>a</sup>. Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, Ildfonso Fernández Linares y el resto vota a favor).

**DECLARACION DE URGENCIA:** Previa la especial declaración de urgencia, hecha por la Corporación con el voto favorable de la totalidad de los/as asistentes y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 se trata el siguiente asunto:

---

**Ayuntamiento de Mancha Real**

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 (Jaén). Tfno. 953350157. Fax: 953350539





## **ASUNTO URGENTE. -MOCION DEL GRUPO POLÍTICO DE ADEM PARA ESTABLECER UNA NUEVA TARIFA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

De orden de la Presidencia, por el Sr. Martínez de la Hoz, portavoz del grupo político Municipal del ADEM, se formula oralmente la siguiente Moción: Establecer una nueva tarifa en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de música, para los jubilados y pensionistas de la localidad, con el objeto facilitar el acceso a este tipo de actividad cultural a este colectivo.

Toma la palabra el Sr. Concejál Ruiz Padilla y dice. Que sería conveniente el estudio previo de dicha propuesta, ya que conlleva la modificación de la Ordenanza vigente actualmente, así como si dicha propuesta cumple con la normativa legal que le sea aplicable.

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Que dicha propuesta necesita ser estudiada, que conlleva igualmente la modificación de la ordenanza en vigor, es necesario informe de los técnicos competentes por razón de la materia y la tramitación del procedimiento.

Toma la palabra La Sra. Presidenta para preguntar al Sr. Martínez de la Hoz, si su propuesta queda concretada en Establecer una nueva tarifa en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de música, para los jubilados y pensionistas de la localidad, previo el cumplimiento de los trámites legales que correspondan.

El sr. Martínez de la Hoz, manifiesta que su propuesta se mantiene en Establecer una nueva tarifa en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de música, para los jubilados y pensionistas de la localidad, previo el cumplimiento de los trámites legales que correspondan.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes ACUERDA:

Aprobar por unanimidad, la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

### **DECIMO. -RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En primer lugar, se procede a contestar la pregunta que había quedado pendiente de respuesta en la última sesión ordinaria del Pleno municipal, a saber:

. - A la pregunta formulada por la Sra. Martínez Ruiz de qué pasa con la red de saneamiento que discurre entre las calles Juan Castillo y la Avda. de las Pilas. El concejal de obras y servicios, Sr. Jordán García, responde que ha sido visitado tanto por Somajasa y los técnicos municipales de urbanismo comprobándose que no se encontraba en muy malas condiciones, por lo que se ha atendido otras obras de la misma naturaleza, pero en peor estado de conservación.

El Sr. concejal Martínez de la hoz formula la siguiente PREGUNTA:

. - ¿Se siguen dando las circunstancias que justificaron la contratación del personal eventual destinado a coordinar las nuevas tecnologías?



El concejal Sr. Ruiz Padilla dice que le contestará en la próxima sesión plenaria.

El Sr. concejal Fernández Linares, PREGUNTA :

.- ¿Sí se ha suspendido el servicio de podología?.

La Sra. Concejala Pérez Moreno le responde: Que se está tramitando la contratación.

Y siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose el día de su firma la presente acta, de todo lo cual yo, como secretaria acctal, doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**